



Protección de Derechos Humanos de las **personas con discapacidad**

Protection of Human Rights of people with disabilities

Sandra Morales Sucedo¹
sandramorales86@aragon.unam.mx

Resumen

La protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad es un tema importante que se aborda en este artículo. Se presenta una clasificación de los tipos de discapacidad, divididos en grupos y subgrupos. El primer nivel de clasificación incluye cuatro grandes grupos de discapacidad y un grupo de claves especiales. El segundo nivel de clasificación muestra los subgrupos, identificados por una clave de tres dígitos. En relación con la conceptualización de la discapacidad, se ha producido una evolución histórica y normativa. Por último, se exponen conclusiones, en donde se proponen estrategias para lograr un cambio, crítica a la idiosincrasia mexicana así como una al sistema de leyes, ante la poca efectividad de los objetivos planteados como Estado Mexicano.

Palabras clave: Derechos Humanos, discapacidad, discriminación, igualdad, inclusión

Abstract

The protection of the human rights of people with disabilities is an important topic addressed in this article. A classification of the types of disabilities is presented, divided into groups and subgroups. The first level of classification includes four major disability groups and a group of special keys. The second level of classification shows subgroups, identified by a three-digit code. In relation to the conceptualization of disability, there has been a historical and normative evolution. Finally, conclusions are presented where strategies are proposed to achieve change as well as a criticism of Mexican ideosyncrasy and the system of laws, given the ineffectiveness of the objectives set as a Mexican State.

Keywords: Human Rights, disability, discrimination, quality, inclusion

¹Estudiante de la Licenciatura en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM

Introducción

El presente artículo cuyo enfoque es jurídico, tiene como objetivo concientizar y sensibilizar al lector sobre las diversas complicaciones a las que se enfrenta día a día el grupo vulnerable de las **personas con discapacidad**, desde cuestiones cotidianas como es el desempeño de un trabajo, hasta las violaciones a los Derechos Humanos de los mismos, toda vez que, al considerarse como un grupo vulnerable, de antemano es un hecho notorio que se limita el ejercicio de estos en determinados tipos de tratos incluyendo tanto los particulares, así como las resoluciones que llegan efectuar las autoridades en contra de ellos. Resulta necesario definir a las personas con discapacidad. En el portal del Gobierno de México, cita la definición de la Organización Mundial de la Salud sobre la discapacidad, la cual es “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”. Esta definición define el objetivo principal del presente, debido a que serán aquellas limitaciones que son ajenas de su voluntad, y que lamentablemente se ven en una desventaja frente a los demás.

Se realizará una recopilación de diversos ordenamientos jurídicos del Derecho Mexicano, así como de Tratados Internacionales en donde se sustentan y fundamentan los Derechos que deben respetarse y que en la vida diaria se ven violadas, de igual forma se relacionará con casos prácticos reales tanto en nuestro país, así como un ejercicio de Derecho Comparado sobre el sistema jurídico que diversos países poseen para la protección de personas con discapacidad.

La crítica es importante para buscar la solución y/o perfeccionamiento de un problema en nuestra sociedad, por lo que el lector podrá tener los elementos necesarios para emitir un juicio

propio sobre la situación del sector vulnerable de las **personas con discapacidad**, y podrá ver la realidad a la que se enfrentan en la cotidianidad, por lo que se busca que el lector tenga empatía y posterior a la lectura de este artículo, logre un impacto positivo en las decisiones que tengan en su vida cuando esta se relacione con un tema como el abordado.

Protección de derechos humanos de las personas con discapacidad

Una persona con discapacidad se define a aquella con algún tipo de restricción o impedimento para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y es menester mencionar que, es un hecho notorio que en la sociedad mexicana se identifica fácilmente al grupo vulnerable en cuestión, al existir señalamientos, espacios exclusivos o adaptados para que se pueda desarrollar determinada actividad con la debida ayuda; sin embargo consideramos que es un término relativo y que implica ciertas condiciones que, para la sociedad, no se considera como personas con discapacidad y que realmente sí registran una disminución en alguna función, tal es el caso de las personas que usan anteojos, mismas que son muchas en todo el país y que inclusive se observa normal; es por ello que nos cuestionamos el concepto o definición, si es en un sentido apegado a la costumbre mexicana o bien, si es interpretada en un sentido amplio.

Para mejor comprensión de la conceptualización de los tipos de discapacidad, a continuación, se mostrarán de manera enunciativa y clara los tipos de discapacidades que existen.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática, expone su estructura de clasificación de tipo de discapacidad, en donde está organizada en dos niveles: grupo y subgrupo.

El primer nivel de la clasificación está formado por cuatro grandes grupos de discapacidad y el grupo de las claves especiales, todos con claves numéricas de un dígito:

Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación

- Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación
- Grupo 2 Discapacidades motrices
- Grupo 3 Discapacidades mentales
- Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras
- Grupo 9 Claves especiales

El segundo nivel de la clasificación corresponde a los subgrupos, cuya clave está compuesta de tres dígitos. Con el primero de izquierda a derecha se identifica el grupo al que pertenecen². (INEGI)

• Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación

- Subgrupo 110 discapacidades para ver
- Subgrupo 120 discapacidades para oír
- Subgrupo 130 discapacidades para hablar (mudez)
- Subgrupo 131 discapacidades de la comunicación y comprensión del lenguaje
- Subgrupo 199 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades sensoriales y de la comunicación

• Grupo 2 Discapacidades motrices

- Subgrupo 210 discapacidades de las extremidades inferiores, tronco, cuello y cabeza
- Subgrupo 220 discapacidades de las extremidades superiores
- Subgrupo 299 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades motrices

• Grupo 3 Discapacidades mentales

- Subgrupo 310 discapacidades intelectuales (retraso mental)
- Subgrupo 320 discapacidades conductuales y otras mentales
- Subgrupo 399 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades mentales

• Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras

- Subgrupo 401-422 discapacidades múltiples
- Subgrupo 430 otro tipo de discapacidades
- Subgrupo 499 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades múltiples y otras

• Grupo 9 Claves especiales

- Subgrupo 960 tipo de discapacidad no especificada
- Subgrupo 970 descripciones que no corresponden al concepto de discapacidad
- Subgrupo 980 no sabe
- Subgrupo 999 no especificado general

Se puede observar en esta cita del artículo publicado por el INEGI que, en una interpretación de amplio sentido, existen más personas con discapacidad que la propia sociedad considera, ya que la idea del término **discapacidad**, es común que se asocie con aquellas que poseen un grado de dificultad mayor, no obstante, se aclara que esta idea ha llevado a un ambiente de discriminación.

Jurídicamente el término **capacidad**, la define el jurista Edgard Baqueiro como “La aptitud de una persona para hacer valer directamente sus derechos y obligaciones, esto es, para celebrar actos jurídicos por sí misma”. (Baqueiro Rojas, 2010) Así mismo, existen dos tipos de capacidad, de **goce y de ejercicio**, la primera se adquiere por el

²INEGI. (s.f.). *Clasificación de Tipo de Discapacidad* - Histórica. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

Es importante destacar que, si bien existe una diferencia en los términos **discapacidad** e **incapaces**, también lo es que están estrechamente relacionados; por una parte, la discapacidad hace referencia meramente a cuestiones de salud, ya sea física o mental, mientras que la segunda y que es de aspecto jurídico, hace referencia a aquellas limitantes que la ley establece para aquellos que estén en ese supuesto.

Bajo la tesitura del término **incapaz** en cuestión física, se observa en la Figura 1 que, de acuerdo con el INEGI, entre los años 2010 y 2020, se registró una gráfica descendiente en el indicador titulado **Población total sin limitación en la actividad (Personas), Estados Unidos Mexicanos, 2020**³.

Figura 1



Nota. INEGI, Banco de Indicadores, Población total sin limitación en la actividad (Personas), Estados Unidos Mexicanos, 2020. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200205290&tm=6#D6200205290#D6200205253>

Es importante destacar que esta estadística deja en manifiesto que, con el pasar de los años, va reduciendo el número de personas que se encuentran en condiciones buenas de salud física, al pasar de 105,646,736 personas en el año 2010, a 104,815,785 en el año 2020, da como resultado un total de 830,951 personas que han visto mermada su condición, un promedio de 83,095 personas por año; esto significa un problema de cuidado dentro de la sociedad mexicana, y es importante hacer

frente al mismo para así obtener una mejor calidad de vida para nosotros y las generaciones venideras.

Evolución histórica

Para que se dé la conceptualización actual, y los usos y costumbres, se dio una **evolución histórica y normativa** de este. De acuerdo con Hernández:

En épocas históricas la discapacidad fue objeto de regulación por los romanos cuando establecieron

³Baqueiro, E. (2010). *Derecho Civil- Introducción y personas*. D.F, México: Oxford.

los efectos civiles de las personas con discapacidades mentales o cognitivas creando la curatela, una institución para administrar los bienes de un sujeto denominado sui iuris púber o incapaz por no tener capacidad de ejercer por sí solo sus derechos. Durante aquel tiempo, las personas con discapacidad mental (esto es, los privados de razón) se llamaban “furiosos”, y aquellos con limitaciones o pobres en el desarrollo de sus facultades intelectuales se denominaban “mente captus”⁴. (Hernández Ríos, 2015)

Nos situamos en los tiempos del Imperio Romano, específicamente del año 27 a. C al 286 d. C, en donde se puede observar que desde ese entonces hubo modificaciones en cuestiones jurídicas, es decir, en este supuesto donde solamente se habla de discapacidades mentales, que de acuerdo con el INEGI está clasificada en el Grupo 3 Discapacidades mentales, fue una razón para crear una institución jurídica como lo es la Curatela, así como de la Tutela.

Álvarez Tabío describe la Tutela como:

Una institución jurídica de guarda que cumple la función genérica de suplir la patria potestad constituyéndose sobre menores e incapacitados, en el caso de los menores de edad no sometidos a ella; por otro lado la Curatela es también una institución de guarda que ampara situaciones pasajeras, accidentales, más o menos temporales y circunstanciales, destinada a actos singulares para los que se requiere un complemento de capacidad a quienes la poseen pero con carácter limitado o insuficiente⁵. (Álvarez Tabío Albo, 2006)

Desde los tiempos Romanos se instituyeron estas dos figuras con el fin de proteger a aquellos que no se podían gobernar por sí mismos en cuestión de toma de decisiones, y aspectos patrimoniales; hasta la fecha ambas figuras siguen persistiendo en el sistema jurídico mexicano, cuyo fundamento es el art. 449 del Código Civil Federal.

De acuerdo con Arnau Ripollés, en la antigüedad se habla de un modelo de prescindencia en el que la causa de la discapacidad tenía origen religioso, se consideraba que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que

aportar a la comunidad, se suponía inconveniente el crecimiento y desarrollo de niños y niñas con discapacidad⁶.

Es en este contexto es donde se empieza a denotar mucho la discriminación a este grupo vulnerable, con el simple hecho de las ideas inhumanas, puesto que están considerando que un ser humano con cualquier discapacidad no tiene valor alguno, cuestión sumamente inaceptable, ya que una discapacidad se vive y se sufre ya sea psicológicamente o físicamente, y aún más si se suma el desprecio y rechazo social, además de que en esos tiempos la Iglesia y el Estado eran un sistema fusionado.

Seoane refiere que a finales del XVIII y comienzos del XIX surge el segundo modelo denominado rehabilitador o modelo médico, y el tercer modelo se remonta a los años sesenta y setentas del siglo XX. En la antigüedad, la persona con discapacidad era tratada como un animal salvaje, pero en la Edad Media disminuyen las medidas más drásticas aumentando la exposición y el abandono de niños, así como los asilos, reformatorios y manicomios. Esta primitiva institucionalización, acompañada del auge de la medicalización, será característica de una segunda fase, que comienza a finales del siglo XIX, y es la fase de reclusión, o de la persona con discapacidad como animal doméstico; esta persona deja de ser excluida del mundo humano y adquiere la categoría de ser humano, pero enfermo”⁷ (Seoane, 2011)

En esta parte del Siglo XIX, existe la crítica a los extremos que se llegó a presentar. Desde el hecho de excluirlos totalmente del mundo humano, significa una violación a Derechos Humanos, partiendo que toda persona tiene Derecho a tener una vida digna, sin importar la condición en que se trate por lo que rechazamos que se hayan tratado a personas como animales salvajes, si bien nosotros los seres humanos pertenecemos al reino animal y somos considerados animales racionales, este término es despectivo en un sentido de humillación y discriminación total.

⁴Hernández, M. (noviembre de 2015). *El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>

⁵Álvarez, A. (2006). *Evolución del concepto de la curatela. Discapacidad o Curatela*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

⁶Arnau, M. et. al. (s.f.). La discapacidad Dentro del Enfoque de Capacidad y Funcionamientos de Amartya (9na ed.). *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*.

⁷Seoane, J. (2011). *¿Qué es una Persona con Discapacidad?* AGORA.

Asimismo Arnau da un seguimiento en la evolución histórica y reconoce al “Modelo médico” en donde las causas que justifican la discapacidad ya no son religiosas sino, científicas, se alude a la discapacidad como enfermedad y se considera que la persona con discapacidad puede aportar a la sociedad siempre y cuando sean rehabilitadas y logren parecerse a las demás, para tener valor como personas⁸. Para este modelo estamos hablando de la primera parte del siglo XX, en donde se presenta una mejoría en la cuestión social, y esto se debe precisamente a la separación Iglesia – Estado con las conocidas Leyes de Reforma en un conjunto de decretos emitidos entre 1859 y 1863, promulgadas por el entonces presidente Benito Juárez.

Este destello de humanidad que se presentó en el siglo XX constituye un precedente para lo que se vive hoy en día, sin embargo, no ha sido suficiente, por lo que se insta a brindar una nueva oportunidad a aquellos que, ya sea biológicamente o por accidente, disminuyeron algunas de sus funciones, y es sumamente válido que mediante las facilidades tecnológicas y científicas se pueda retomar una vida con normalidad, ya que toda persona tiene el derecho de protección a la salud consagrado en el Art. 4to Constitucional.

Asimismo, Seoane considera también un “Modelo Social” En el cual la discapacidad ya no es un atributo de la persona sino el resultado de las relaciones sociales y se resalta la importancia de los aspectos externos y de la dimensión social en la definición y el tratamiento de la discapacidad. Este modelo trajo como consecuencia positiva la influencia en la creación de políticas sociales y legislativas en contra de la discriminación de las personas con discapacidad

Este Modelo Social impulsa un sentido político, se entiende por políticas sociales a aquellas estrategias o proyectos que el Gobierno plantea para satisfacer necesidades sociales, por ello, en México existen diversas normatividades, tanto

Nacionales como Internacionales protectoras de las personas con discapacidad, sin embargo nos planteamos la siguiente pregunta ¿Realmente son observadas en la vida práctica todos estos mecanismos que van en contra de la vulneración de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad?

Normatividades, tanto Nacionales como Internacionales protectoras de las personas con discapacidad,

A continuación, se explicarán brevemente los objetivos de los diversos instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte.

•**Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:** Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Artículo 1)

•**Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad:** Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. (Artículo 3)

•**Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.** Toma como base la reflexión sobre el acceso a la justicia por parte de los sectores vulnerables, asimismo recopila recomendaciones dirigidos a órganos públicos encargados de brindar servicios en el sistema judicial y no solo referente a las políticas públicas sino a la cotidianidad de los servidores que se interviene su labor para el funcionamiento. (Inciso 1)

⁸Arnau, M. (s.f.). La discapacidad dentro del enfoque de capacidad y funcionamientos de Amartya (9na ed.). *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*.



• **Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.**

Destaca la Convención que existe una alarma por el aumento de los delitos de odio cometidos en forma de discriminación buscando un cambio real mediante la educación, mismo que se considera un papel muy importante en el fomento al respeto de los Derechos Humanos. (Artículo 10)

Como se puede observar en materia internacional, existe una cantidad considerable de preceptos en cuanto a la Supremacía de la Constitución y de los Tratados Internacionales; son estrategias planteadas de manera muy específica y que resultan una clara certidumbre de cómo actuará el Estado Mexicano en la protección de los Derechos de las personas con discapacidad, desde la creación de leyes con carácter obligatorio y planes para garantizar la observancia de estas leyes.

Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad

Ley promulgada en mayo de 2011 contenida por 60 artículos, cuyos principios se versan en: Equidad, Justicia Social, Igualdad en oportunidades, Respeto a la Evolución de Facultades, La Accesibilidad, La No Discriminación, Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, Transversalidad. En esta ley se puede destacar uno de sus objetivos el cual es: Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Consideramos que la sociedad juega un papel muy importante, toda vez que implica un todo, y no es solamente la sociedad, sino la educación impartida ya sea en casa o en las aulas, donde realmente un determinado trato ya sea de padres, compañeros, maestros, entre otros, afectan ya sea para bien o para mal, en el desarrollo de la persona con discapacidad. Si una persona se desarrolla con normalidad en un ambiente de respeto, empatía, tolerancia e inclusión, tendrá

una grata perspectiva de aquellos que tienen la oportunidad de desenvolverse sin algún problema, y genera un sentido de confianza para seguir con sus objetivos de vida, sin embargo, si estuviese dentro de una familia o un núcleo de personas que solamente se ocupan en hacer sentir mal, humillar, burlarse, provocan un daño psicológico que en ocasiones es muy grave al grado tal que resulta contraproducente y causando que la persona ya no tenga la intención de convivir con sus pares, aclarando que esta situación es bajo el supuesto que contengan con la bases necesarias, ya que en un análisis de las escuelas especializadas para personas con discapacidad, cumplen con una labor social importante, toda vez que en los casos concretos, las personas necesariamente requieren de cuidados especiales, inclusive desde las instalaciones, aclarando que el objetivo final es la integración a una vida digna y normal para aquella persona discapacitada.

Estado de interdicción

El Estado de Interdicción es una figura jurídica controversial en donde la doctrina critica los resultados de este procedimiento judicial; la Dra. Hilda Pérez Carbajal define al estado de interdicción como: “La situación jurídica en que se encuentra una persona que carece de las aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes por sí mismo, la cual es declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor”⁹. Su fundamento legal se encuentra en el art. 635 del Código Civil Federal, toda vez que han existido varios casos, específicamente con personas que padecen síndrome de down, el cual Down España lo define como:

El síndrome de Down es una alteración genética causada por la presencia de un cromosoma extra en las células del bebé. Los cromosomas están presentes en la mayoría de las células de los tejidos del cuerpo humano. La mayor parte de la gente tiene dos copias de todos los cromosomas. Las personas con síndrome de Down tienen tres copias del cromosoma 21. Es por esto que se le conoce también como trisomía 21. El síndrome de Down es la principal causa de discapacidad intelectual congénita¹⁰.

⁹Pérez, H. (2014). *Análisis crítico y constructivo de la Declaración del Estado de Interdicción*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹⁰España Down. (2018). *El síndrome de Down hoy*. España.

Hoy en día existen sectores de la población que sostienen que inclusive no es una enfermedad sino una condición natural, misma que no impide, en lo absoluto desarrollar una vida como cualquier otra persona.

La Corte se pronuncia al respecto con las siguientes Tesis Aisladas:

Delito de discriminación previsto en el artículo 170, fracción III, del código penal para el estado de Querétaro. Caso en el que se actualiza respecto de una persona con diversidad funcional síndrome de Down.

El artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 170, fracción III, del Código Penal para el Estado de Querétaro, establece que se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días de multa, al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud; veje o excluya a alguna persona o grupo de personas. La conducta consistente en proferir calificativos a una persona con diversidad funcional Síndrome de Down, como “loco”, “panzón”, acciones para molestarlo, hacerlo padecer o perjudicarlo (como arrojarle agua, papel sanitario usado, además de colocar objetos como obstáculos en los espacios donde acostumbra jugar), actualizan dicho delito, ya que es innegable que tales calificativos y acciones hostiles hacia el pasivo, demuestran

un trato discriminatorio por la sola presencia de una diversidad funcional. Pues si bien cuando se dirigen contra algún otro individuo podrían constituir meras agresiones, en el caso de una persona en esa condición humana desventajada, constituyen vejaciones que en ese contexto integran la mencionada figura típica, debido a la particular condición que pone a la persona en una situación de vulnerabilidad que exige de cada miembro de la sociedad (autoridad o particular) no sólo tolerancia y cortesía, sino una actitud apreciativa. De modo que, si el imputado, en vez de ajustar su conducta a esos cánones mínimos, considera al pasivo objeto de burlas y actos humillantes como los descritos, se actualiza el delito de discriminación.

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación¹¹.

Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos, dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad, derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se

¹¹Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014252>

asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación¹².

Cada tesis tiene su perspectiva, la primera es desde la materia penal, la cual se menciona el delito de discriminación, que va de la mano con la violación de los derechos humanos, en específico de las personas con diversidad funcional, síndrome de Down; este grupo de personas que padece del síndrome en comento, es conocida por la mayoría de la sociedad, misma que entra en el supuesto normativo de la incapacidad de ejercicio (también se podría concretar un estado de interdicción), si bien no es una enfermedad, sino una alteración genética que afecta con el desarrollo cerebral y del organismo en general, la misma es irreversible.

De acuerdo con nuestro conocimiento empírico, las personas con síndrome de Down, pueden interactuar con cualquier persona, claro, su interacción es diferente, sin embargo, consideramos que ellos sí son conscientes de su situación y se ubican en tiempo, lugar y circunstancia, por lo que estamos de acuerdo con la observancia del Art. 170 del Código Penal de Querétaro.

En la segunda tesis (aislada) se muestra una perspectiva de la materia Constitucional, en la que de manera general se afirma la superioridad del principio de igualdad y no discriminación sobre todos los demás principios, y más al tratarse de personas con discapacidad. Coincidimos con la tesis en comento, pues cabe recordar que, desde el

punto de vista Constitucional, se afirma que todas las personas son iguales ante la ley, y aquí debe estar este sector vulnerable. Aunque la Constitución en su artículo 1 prohíba la discriminación, lamentablemente cada vez se presentan más conductas discriminatorias por parte de los ciudadanos, y no sólo a los discapacitados, sino a diversos grupos sociales, lo cual rechazamos rotundamente porque detrás de un profesionista, de alguien de oficio, hay una persona y no se debe privar del goce de sus derechos.

Conclusiones

PRIMERA. – Las leyes, normatividades e Instrumentos Internacionales de las que México es parte, contienen una excelente forma de hacer frente al problema, es decir, cuenta con la infraestructura, el presupuesto, el personal, y con las herramientas jurídicas adecuadas para revertir la situación con proyectos sustentados y comprobables, no obstante, la observancia de las mismas da un resultado no tan favorable dentro de la sociedad mexicana, toda vez que a pesar de la existencia de asociaciones e instituciones públicas y privadas, no se logra el verdadero fin, que es erradicar por completo esta situación. Estamos en presencia de un país de doble moral, en donde por un lado las leyes brindan protección, sin embargo por el otro, se siguen presentando casos de discriminación en escuelas, en las calles, inclusive por parte de Funcionarios Públicos al momento de que una persona con discapacidad se acerca, desde ese momento realizan gestos de desprecio o rechazo, aclarando que nunca será en un aspecto general, sino particular, en el que hoy en día aún existen situaciones en donde se vulneran los Derechos Humanos que toda persona debe tener sin importar su condición, y que debería gozar por el simple hecho de ser persona.

SEGUNDA. – La Idiosincrasia mexicana sigue presentando tendencias discriminatorias, machistas, situación que complica los objetivos de inclusión, por lo que, en un sentido de reflexión

¹²Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018746>

y empatía, concluimos que, si bien nosotros no podemos resolver un conflicto de un momento a otro, lo que sí se puede hacer es promover el cambio en nuestro círculo, es decir, no perder el sentido humano; en otras palabras, iniciar el cambio nosotros mismos.

TERCERA. – Las instituciones Jurídicas en México, si bien son controversiales, todas en lo absoluto buscan una protección al individuo que posea alguna discapacidad, desde supuestos jurídicos, sanciones, principios, juicios, etc. Sin embargo desde nuestra apreciación y en una crítica al orden jurídico, México es un País de Leyes, mas no de justicia, y en ocasiones las leyes son rígidas y no flexibles, por lo que resulta correcto que, en el caso concreto, se decida el apoyo del sentido común, esto hablando propiamente del Estado de Interdicción de las personas con síndrome de Down, mismas que inclusive existen dentro de la comunidad, grupos sociales, en donde realizan actividades de entretenimiento y otras con plena normalidad, tan es así que ellos son conscientes de su condición general y se caracterizan por tener bastante entusiasmo a la hora de llevar una conversación con cualquier persona, en otras palabras, el estado de interdicción tendría que ser una última opción para garantizar y proteger a la persona discapacitada, ya que en un sentido realista, sabemos que existen casos con un riesgo mayor que incluso pone en peligro su vida, si el individuo no es capaz de gobernarse por sí mismo y necesita de una compañía en todo momento para realizar sus actividades cotidianas, por lo que reitero, las decisiones tendrían que ser analizadas minuciosamente con sentido común y al caso concreto.

CUARTA. El ser humano es cambiante y resulta complicado establecer una ideología general, ya que todos pensamos distinto, y tenemos ideologías diferentes, sin embargo sí existen métodos para lograr objetivos a mediano plazo, desde el incremento en políticas públicas, campañas de concientización, aumento de material y/o asignaturas en el sistema educativo para fomentar

la inclusión y no discriminación, toda vez que es un hecho notorio que las personas que padecen una discapacidad sufren en un determinado aspecto, ya sea psicológico, cognitivo, físico, entre otros, y como se mencionó en líneas anteriores, antes de estudiantes, profesionistas, trabajadores, somos personas y merecemos un trato digno.

QUINTA: Existe en México una tendencia en el ser humano que está incrementando el número de personas que tengan al menos una condicionante en su salud que implique un encuadramiento al concepto en amplio sentido de las personas con discapacidad, es por ello que surgen diversas preguntas para hacer frente, siempre velando por la vida digna que todo ser humano tiene derecho a llevar, las mismas son: ¿Cómo erradicar por completo la discriminación en la sociedad mexicana? ¿Cómo será el panorama de la discapacidad en México en 10 años? El notable avance tecnológico y científico en cuanto a la medicina, será influyente con respecto a la salud de los mexicanos, ya que no dejamos de lado la importancia de reducir las limitaciones que un ser humano pueda tener, desde crear buenos hábitos alimenticios, mejorar condiciones físicas y fomentar el deporte dentro de nuestra cultura. Lamentablemente la Pandemia de COVID/19 dejó en manifiesto que hemos cometido errores como sociedad, si bien es cierto que cada persona es libre de tomar sus propias decisiones, también lo es que poseemos ciertas costumbres que dañan nuestra salud y priorizan otros aspectos, por ello las enfermedades crónicas complicaron los tratamientos a la devastadora y tan lamentable pandemia. Por ello hacemos un llamado al lector a reflexionar sobre un entorno general de las diversas discapacidades que existen, y los impactos de salud que puede conllevar alguna de ellas, así mismo exhortar a que prevalezca el respeto, la igualdad, la inclusión, y no sólo ejercerla, sino fomentarla, practicarla en nuestra familia, en el ámbito social, académico etcétera; para finalizar, cito al dramaturgo Paulo Coelho, con su frase *Las pequeñas cosas son las responsables de los grandes cambios*



Referencias

- Álvarez, A. (2006). *Evolución del concepto de la curatela. Discapacidad o Curatela*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Baqueiro, E. Buenrostro, R. (2010). *Derecho Civil- Introducción y personas*. Ed. Oxford. México. Colección Textos Jurídicos Universitarios
- Código Civil Federal (1928)
- Código Penal Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 Texto Vigente Última reforma publicada DOF 17-01-2024
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. Art 10. p.6
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Artículo 3. OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Junio 1999.
- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. (diciembre, 2006), Artículo 1. Naciones Unidas, Derechos Humanos.
- España Down. (2018). *El síndrome de Down hoy*. Madrid, España.
- Hernández, M. (noviembre 2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *Revista CES Revista CES Derecho Volumen 6 No.2 Julio-Diciembre / 2015*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) (s.f.). *Clasificación de Tipo de Discapacidad - Histórica*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf
- Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Última reforma publicada DOF 06-01-2023
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Padilla, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos, Internacional 16 Law, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 381-414. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100012
- Pérez, H. (2014). *Análisis Crítico y Constructivo de la Declaración del Estado de Interdicción*. En Domínguez, J. y Sánchez, J. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3835-homenaje-al-maestro-jose-barroso-figueroa-por-el-colegio-de-profesores-de-derecho-civil-facultad-de-derecho-unam>
- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Capítulo 1. Preliminar. Sección 1ª. Finalidad, inciso 1.
- Seoane, J. (2011). *¿Qué es una Persona con Discapacidad?* AGORA.
- Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014252>.
- Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018746>
- Toboso, M. Arnau, M. La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 10, núm. 20, 2008. Universidad de Sevilla, Sevilla, España